# CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/GASTO CORRIENTE/2021-03

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, POR CONDUCTO DEL C. **T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ACTÚA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL **C. LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA,** ASÍ COMO POR EL **ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA,** DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE, EL [redacted] POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSULTOR"**, EN FORMA CONJUNTA REFERIDOS COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

**1.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":**

**PRIMERA.-** QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**SEGUNDA. -** QUE EL **T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 SETENTA Y SIETE, FRACCIÓN XIII DECIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA

[redacted]

ASIMISMO PROCEDE ESA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEBIDO A QUE EL COSTO DE LA OBRA NO EXCEDE DE LOS MONTOS Y RANGOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 PARA LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL DE 2020, EN LO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE A ESTE MUNICIPIO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS EN EL SENTIDO DE NÚMERO DE HABITANTES SUPERIOR A 100 MIL, ASÍ COMO A LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL, UBICÁNDOSE EN EL GRUPO "C" POR LO TANTO, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, ES DECIR MEDIANTE "**ADJUDICACIÓN DIRECTA**".

ADEMÁS, SE CONTIENE EL ESCRITO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021, MISMO QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 76 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONTRATISTA SELECCIONADO EN CUANTO A LOS CRITERIOS FUNDADOS Y MOTIVADOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 129 DE SU REGLAMENTO.

**CUARTA.** - QUE REQUIERE ELABORAR EL PROYECTO EJECUTIVO A TRAVÉS DE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CONSISTE EN: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA CINTURÓN VIAL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. SEGUNDA ETAPA".,** MISMA QUE PARA EL PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE EMPLEARÁN RECURSOS PROVENIENTES **DEL RAMO 33 FONDO I PARTIDA PRESUPUESTAL No. 8-2-1-0-0-1001-21-090-22-221-6311-02 Y GASTO CORRIENTE EJERCICIO FISCAL 2021 PARTIDA No. 8-2-1-0-0-1001-10-090-22-221-6311-02.**

PARA TAL EFECTO, SE TIENE O DISPONE LA TOTALIDAD DE RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE "EL PROYECTO".

**QUINTA.** - QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE HA ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MSL850101GC6, EL CUAL, MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEXTA.**- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 102 CIENTO DOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE LUIS CALDERÓN NÚMERO 301, COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., C.P. 37900, TELÉFONO 468-68-8-56-17, CORREO ELECTRÓNICO infrayobras.slpaz@gmail.com.

**II.- DECLARA "EL CONSULTOR":**

**PRIMERA.** – QUE COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR SU PROPIO DERECHO, CON EL CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARÍA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN LE HA OTORGADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [redacted]

**SEGUNDA.** – QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**TERCERA.** – QUE SU ACTIVIDAD SE REFIERE A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN GENERAL, POR LO QUE REÚNE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS, TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, EXPERIENCIA Y CONDICIONES ECONÓMICAS, TODO

[redacted]

[redacted]

PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA.

**CUARTA.** - QUE ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE.

**QUINTA.** - QUE EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, Y LOS CONVENIOS EN SU CASO QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES ACUERDAN SOMETER SU VOLUNTAD A LAS SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL AYUNTAMIENTO"** ENCOMIENDA A **"EL CONSULTOR"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA CINTURÓN VIAL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. SEGUNDA ETAPA".,** DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO, CATALOGO DE CONCEPTOS DE LOS TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONSULTOR".**

**SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO**. - **"EL AYUNTAMIENTO"** MANIFIESTA QUE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ES POR LA CANTIDAD DE: **$1´374,903.45 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N)** QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER LA CANTIDAD AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA ESTA ACCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ESTANDO DE ACUERDO CON ELLO **"EL CONSULTOR".**

**TERCERA. - DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**. - PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PACTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN **180 CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES**, POR LO TANTO, **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGA A INICIAR EL PROYECTO EL DÍA **08 OCHO** DE **FEBRERO** DE **2021 DOS MIL VEINTIUNO** Y CONCLUIRLO EL DÍA **06 SEIS** DE **AGOSTO** DE **2021 DOS MIL VEINTIUNO**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FIRMADO POR LAS PARTES ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A DICHOS PROGRAMAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

EL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS, EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR EL ARTICULO 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO **"EL CONSULTOR"** OTORGUE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO; PARA TAL EFECTO, EL DIFERIMIENTO DEL

PLAZO DE EJECUCIÓN, PROCEDERÁ A SOLICITUD DEL PROPIO CONSULTOR, ACOMPAÑANDO A LA MISMA, LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR ESTA CIRCUNSTANCIA.

**CUARTA. - DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. -** EL PROYECTO EJECUTIVO DEBERÁ SER REALIZADO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, CATALOGO DE CONCEPTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE MISMOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, POR LO TANTO, OBLIGATORIOS TAL Y COMO SE HA EXPRESADO POR AMBAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

**"EL AYUNTAMIENTO"** ESTÁ FACULTADO PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO O BIEN, SI **"EL CONSULTOR"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DEL PROYECTO EJECUTIVO DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, EL CUAL ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONSULTOR"**. DE CUMPLIRSE ESTA CONDICIÓN SE CONSIDERARÁN PARTE DE ESTE CONTRATO Y POR TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

**QUINTA. - DEL ANTICIPO. - "EL AYUNTAMIENTO"**, OTORGARÁ A **"EL CONSULTOR"** PARA EL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO; UN ANTICIPO HASTA POR EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO),** PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE CONTRATO; CONSIDERANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA, RESULTANDO LA CANTIDAD **$687,451.73 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO SERÁ OTORGADO A **"EL CONSULTOR"** CONSULTOR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EL CONSULTOR INFORMAR POR ESCRITO LA APLICACIÓN DEL MISMO; EN EL CASO DE QUE SE ATRASE POR CAUSA JUSTIFICADA EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, EL INICIO DE PROYECTO O TRABAJO SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MISMO PORCENTAJE AUTORIZADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS PARA SU COBRO DE ACUERDO A LA FORMA DE PAGO PACTADA, CONSIDERANDO LA MODALIDAD DE CONTRATO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO, DEBIENDO LIQUIDARSE EN LA ÚLTIMA EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR.

SI **"EL CONSULTOR"** NO ENTREGA LA GARANTÍA MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO DENTRO DE LOS 10 DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR EL PROYECTO EN LA FECHA ESTABLECIDA, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS POR LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**SEXTA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 102 PÁRRAFO TERCERO Y 104 DE LA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTIMACIONES DE TRABAJO, FORMULADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONSULTOR"**, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A 30 TREINTA

DÍAS NATURALES Y LE SERÁN ENTREGADAS A LA SUPERVISIÓN "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA.

ASÍ TAMBIÉN, PARA EL CASO EN EL QUE "**EL CONSULTOR**" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CONFORME A LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EFECTO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. SE TOMARÁN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR Y LA CONVENIENCIA DE ERRADICAR PRÁCTICAS TENDIENTES A INFRINGIR LAS

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRA EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE TAL OBLIGACIÓN.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO QUE DEBERÁ CUBRIR EN SU CASO "**EL AYUNTAMIENTO**" SE PAGARÁ AL FINIQUITO DEL PROYECTO, DEBIENDO QUEDAR CONSIGNADO DE MANERA ESPECÍFICA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS ESTIMACIONES QUE NO SEAN PRESENTADAS EN TIEMPO OPORTUNO POR "**EL CONSULTOR**", NO SERÁN SUJETAS DE FINANCIAMIENTO ALGUNO.

**PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL CONSULTOR**", CUANDO SE DE ESE SUPUESTO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN TAL CARÁCTER, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO Y LOS INTERESES QUE GENEREN SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONSULTOR", SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

**OCTAVA.- COSTOS DE FINANCIAMIENTO E INTERESES.-** INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, **"EL CONSULTOR"** QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL COSTO POR CONCEPTO DE INTERESES QUE SE GENERE, APARTE DEL CONCEPTO DE PAGOS EN EXCESO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, TAMBIÉN POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

**1.**- CUANDO SE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO RESULTADO DEL FINIQUITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO A CARGO DE **"EL CONSULTOR",** EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN; VENCIDO EL PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**", EN ESTE CASO, LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE; SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA.

**2.- PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO,** SI COMO RESULTADO DEL FINIQUITO DERIVA ALGÚN CRÉDITO O CARGO EN CONTRA DE **"EL CONSULTOR",** SE REINTEGRARÁ A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN; VENCIDO EL PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**", EN ESTE CASO, LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN

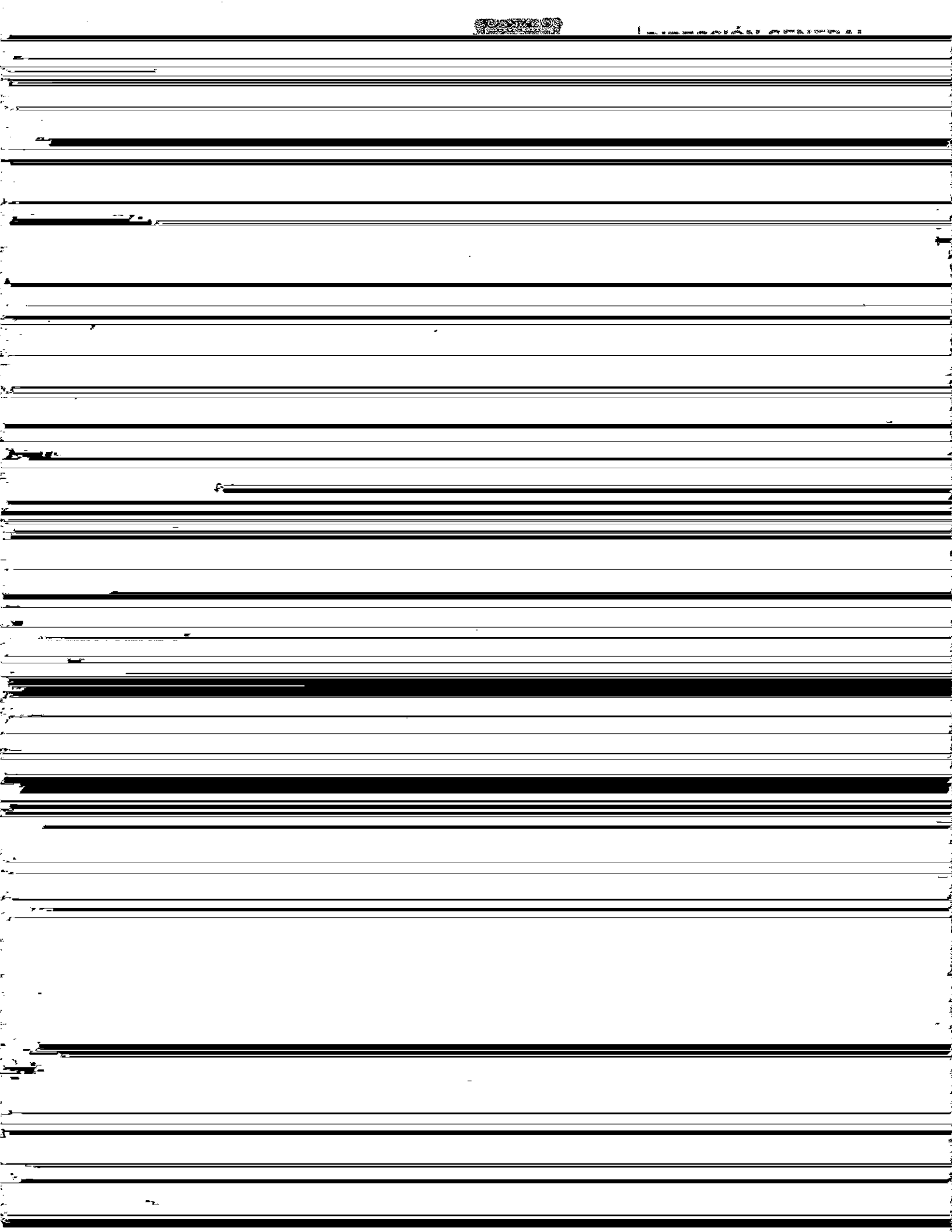

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PODRÁN OTORGARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES.

I.- FIANZA;

II.- CARTA DE CRÉDITO;

III.- GARANTÍA FIDUCIARIA;

IV.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO; Y

V.- CONTRATO DE HIPOTECA.

LAS GARANTÍAS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEBERÁN SER OTORGADAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, DE RECONOCIDA CAPACIDAD, SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL A NOMBRE DE LA **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEBERÁ TRAMITARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O DEMÁS INSTITUCIONES ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. LA GARANTÍA REFERIDA EN LA FRACCIÓN V DEBERÁ OTORGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN EL SUPUESTO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD TRATÁNDOSE DE FIANZAS DEBEN CONTENER POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN OTORGANTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

2.- QUE SE MODIFICARÁ LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS "EL CONSULTOR", DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO.

EN ESTOS SUPUESTOS, LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA.

3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

4.- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA DEL ANTICIPO, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO".**

5.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

6.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD EN LA LEY DE INSTITUCIONES SEGUROS Y FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

**DÉCIMA. - DEL AJUSTE DE COSTOS.** - PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO EN LAS

PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESA CONDICIÓN, EN LO QUE CONCIERNE AL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, DEBERÁ ELABORARSE UN PRE FINIQUITO DEL AVANCE DEL PROYECTO; ASÍ TAMBIÉN, EL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DEBERÁ CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN, CONSISTENTES EN LAS NOTAS DE BITÁCORA, LOS ~~PERIODOS JUSTIFICADOS DE SUSPENSIÓN, EN CASO DE DARSE, O INCREMENTO EN TIEMPO~~ DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN COSTO, PRECEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO DE VOLUMEN EN EL PROYECTO ASÍ LO JUSTIFIQUE Y EXISTA SALDO DISPONIBLE DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

EN LO QUE CONCIERNE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO, EN LO QUE RESULTE APLICABLE A ESA CONDICIÓN.

SI "**EL CONSULTOR**" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE ELABORACIÓN CONVENIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A **"EL AYUNTAMIENTO"**, MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA.

A SU VEZ, "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, DE TAL MANERA QUE SI FUERE FAVORABLE PARA **"EL CONSULTOR",** DETERMINANDO ÉL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRÓRROGA, CELEBRANDO EL O LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO LOS FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO**.- SOLAMENTE PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE AMPLIACIÓN EN EL PROYECTO Y MONTO, POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE PACTARÁN LAS MODIFICACIONES DE ESAS CONDICIONES Y PARA TAL EFECTO DEBERÁ OBSERVARSE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE VALIDACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA CORRESPONDIENDO AL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE **"EL AYUNTAMIENTO"** EN ESTE CASO, LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO DEBERÁN SER DEBIDAMENTE AUTORIZADOS ANTES DE SU ELABORACIÓN EN EL PROYECTO, PERO PREVIAMENTE **"EL CONSULTOR"** PRESENTARA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

SI EXISTIERAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES **"EL CONSULTOR"** PRESENTARA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR ESCRITO JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA A **"EL AYUNTAMIENTO"** MISMO QUE REVISAR Y AUTORIZAR LOS PRECIOS DE

LOS CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO ANTES DE CONTINUAR CON LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO (TRABAJOS).

ASIMISMO, ENTRE OTRAS CONDICIONES PARA TAL EFECTO DE LA MODIFICACIÓN DE MONTO, LAS CONDICIONES NO DEBERÁN EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

ADEMÁS, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, NO DEBERÁ LLEVARSE A CABO PARA CAMBIAR LOS ALCANCES INTEGRALES DE EL PROYECTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA, EL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DEBERÁ CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN, CONSISTENTES EN NOTAS DE BITÁCORA, LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS VOLÚMENES EXCEDENTES, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, EL PAGO DE AJUSTE DE COSTOS, ENTRE OTROS.

ADEMÁS, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, DEBERÁ ELABORARSE UN PREFINIQUITO DEL AVANCE DEL PROYECTO.

LA CULMINACIÓN FÍSICA DEL PROYECTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESEN QUEDADO TRABAJOS POR LIQUIDAR A **"EL CONSULTOR".**

CONCLUIDO EL PROYECTO EJECUTIVO, SI DEL FINIQUITO SE DESPRENDE ADEUDO A FAVOR DE "EL CONSULTOR", "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN

A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA, EL CONSULTOR DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

CUANDO EXISTA OPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"** O CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE MANERA UNILATERAL.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS NO EXIME A "**EL CONSULTOR**" DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON SU CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**ESTIPULACIONES INDEPENDIENTES RESPECTO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN. -** NO OBSTANTE, TERMINADO EL PROYECTO EJECUTIVO, "EL CONSULTOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN ESE CASO, PARA GARANTIZAR DURANTE 12 DOCE MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE ESA LEY, EN CUANTO A QUE DICHA GARANTÍA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DEL PROYECTO. SI AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA NO HAY INCONFORMIDAD DE "EL **AYUNTAMIENTO**", ÉSTA SE LIBERARÁ.

PARA TAL EFECTO "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DEL PROYECTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, PARA PERCATARSE DE QUE NO APARECIERON VICIOS OCULTOS, ASENTANDO LOS RESULTADOS DE MANERA FORMAL; Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REPARACIÓN, DE SER POSIBLE, O APLICARÁ LA GARANTÍA, Y DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL EN CONTRA DEL CONSULTOR PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

AL TÉRMINO DEL PROYECTO "**EL CONSULTOR**" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS Y CÁLCULOS ENCAMINADOS A MATERIALIZAR UNA OBRA PÚBLICA INDICANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES NECESARIAS POR EL TIPO DE OBRA REQUERIDAS POR EL ENTE PÚBLICO ASÍ COMO EL JUEGO DE PLANOS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO ACORDE A LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL PROYECTO LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN FÍSICO Y EN COPIA MAGNÉTICA. JUEGOS DE PLANOS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO ACORDE A LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL PROYECTO, PREFERENTEMENTE EN COPIA MAGNÉTICA.

**DECIMA SEXTA.- DEL FINIQUITO DEL CONTRATO.**- CUANDO HAYA SIDO RECIBIDO EL PROYECTO EJECUTIVO, "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL CONSULTOR**" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A 20 VEINTE DÍAS HÁBILES, EL FINIQUITO DEL PROYECTO ELABORADO, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE

LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO FORMAR PARTE DE DICHO FINIQUITO, LA COMPROBACIÓN A CARGO DE "EL CONSULTOR" DEL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y OBRERO-PATRONALES RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

EL PLAZO ANTERIOR PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, COMENZARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, MISMO QUE SERÁ APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTE DE COSTOS POR CUBRIR O BIEN ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "**EL CONSULTOR**" EN EL ACTA RESPECTIVA, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

**PROCEDIMIENTO ANTE LA FALTA DE ACUERDO. -** DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL FINIQUITO, O BIEN, SI "**EL CONSULTOR**" NO ACUDE CON "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO DENTRO DE UN PLAZO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

UNA VEZ NOTIFICADO EL FINIQUITO, "**EL CONSULTOR**" TENDRÁ UN PLAZO DE **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO.

**DISPOSICIÓN DEL PAGO. -** DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "**EL AYUNTAMIENTO**" EN SU CASO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "**EL CONSULTOR**" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO EN SU CUENTA; O BIEN, EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES DEBIENDO EN SU CASO, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "**EL CONSULTOR**" NO REINTEGRE LOS IMPORTES RESULTANTES EN SU CONTRA EN UN PLAZO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES Y "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LA O LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, POR EL PERIODO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

UNA VEZ ELABORADO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS **"EL AYUNTAMIENTO**" DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO, SIN EMBARGO, QUEDARÁN SUBSISTENTES LAS ACCIONES QUE DERIVEN PRECISAMENTE DE DICHO FINIQUITO Y ADEMÁS, LA GARANTÍA OTORGADA POR **"EL CONSULTOR**" PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL CONSULTOR".-** "**EL CONSULTOR**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, Y DEBERÁ SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "**EL AYUNTAMIENTO".**

ASÍ TAMBIÉN, LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DE "**EL CONSULTOR**".

LAS DEFICIENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROYECTO EJECUTIVO INADECUADO, O

POR FALTA DE DEFINICIONES QUE ALTEREN EL PROCESO O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

EN ESE CASO, A SU VEZ, PODRÁ REPETIR CONTRA EL CONSULTOR QUE HAYA REALIZADO EL PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE.

"**EL CONSULTOR**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONSULTOR"** CONFORME A LO PROGRAMADO, Y COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DEL PROYECTO; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE REAL ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONSULTOR"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** PROCEDERÁ A:

SE REALIZARA LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE A RAZÓN DE 1/1000 (UNO AL MILLAR) Y QUE SE DETERMINARAN SOBRE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO PENDIENTES DE ELABORAR, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SERÁ CALCULADA EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN EL PROYECTO CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO.

DICHAS RETENCIONES PODRÁN SER RECUPERADAS POR "**EL CONSULTOR**" EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA; EN CASO CONTRARIO, VENCIDA LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA, EL MONTO RETENIDO SE VOLVERÁ DEFINITIVO.

LAS RETENCIONES POR EL DESFASAMIENTO DEL PROGRAMA DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO CON CARÁCTER DEFINITIVO, SERÁN RESTADAS AL MONTO FINAL DE LAS PENALIZACIONES APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO DEL SERVICIO. SI QUEDARE SALDO, ÉSTE SERÁ DEVUELTO A "**EL CONSULTOR**", SI POR EL CONTRARIO AÚN QUEDARE SALDO EN CONTRA DE ÉL, LE SERÁ REQUERIDA SU LIQUIDACIÓN UNA VEZ DETERMINADA LA CANTIDAD O BIEN, SERÁ PARTE DE LOS SALDOS A REQUERIR Y LIQUIDAR EN EL FINIQUITO.

CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO EN LAS FECHAS PARCIALES O DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, PREVIAMENTE **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ CONCEDER PLAZO POR UNA SOLA VEZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SIN AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; O BIEN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO CONTRATADO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, ENTRE LAS CUALES SE INDICA:

I.- POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O

II.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO POR CAUSAS

IMPUTABLES O CASO FORTUITO "**EL AYUNTAMIENTO**", ÉSTE PAGARÁ A "EL CONSULTOR" LOS TRABAJOS ELABORADOS CONFORME AL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SEAN RAZONABLES Y COMPROBABLES.

CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE IMPOSIBILITE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO, "**EL AYUNTAMIENTO**" O "**EL CONSULTOR**" PODRÁN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

UNA VEZ TRANSCURRIDAS Y SOLUCIONADAS LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE ELABORACIÓN DE PROYECTO, SE NOTIFICARÁ LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA.

[redacted]

"**EL AYUNTAMIENTO**", NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "**EL CONSULTOR**" ESA DETERMINACIÓN, SEÑALANDO LAS CAUSAS PRECISAS QUE LA MOTIVAN, DEBIENDO CONSIDERAR LA FECHA DE INICIO, ASÍ COMO LA FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO SE EXTINGAN LOS MOTIVOS, CAUSAS O SE CUMPLAN LAS CONDICIONES POR LAS CUALES, DERIVO LA SUSPENSIÓN, SE NOTIFICARA POR ESCRITO A "**EL CONSULTOR**", DEBIENDO EN ESTE CASO, PRORROGAR LA FECHA DE TERMINACIÓN EN IGUAL PROPORCIÓN

EN CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** RESUELVA EN SENTIDO NEGATIVO A LA PETICIÓN SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONSULTOR"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

POR OTRA PARTE, EN CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"**, NO CONTESTE LA SOLICITUD DE **"EL CONSULTOR"** RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO SE TENDRÁ POR ACEPTADA SU PETICIÓN.

POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE "**EL AYUNTAMIENTO", "EL CONSULTOR**" TIENE DERECHO A RECIBIR EL PAGO POR LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** LAS PARTES CONVIENEN Y **"EL CONSULTOR"** ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, ENTRE OTRAS:

1.- CUANDO **"EL CONSULTOR"** NO INICIE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EN LA FECHA PROGRAMADA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

2.- CUANDO **"EL CONSULTOR"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DEL PROYECTO QUE **"EL AYUNTAMIENTO"**, DETERMINE COMO DEFECTUOSO, DE IGUAL MANERA, CUANDO NO ACATE LAS INDICACIONES QUE POR ESCRITO O EN LA BITÁCORA, LE GIRE EL SUPERVISOR DE **"EL AYUNTAMIENTO".**

3.- CUANDO **"EL CONSULTOR"** NO ELABORE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

4.- CUANDO **"EL CONSULTOR"** CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"** NO ABRAN Y FIRMEN LA BITÁCORA DE EL PROYECTO, AL INICIO DE LA ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN EL DESARROLLO DEL MISMO.

5.- SI **"EL CONSULTOR"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O NO ACATA LAS ÓRDENES QUE LE HAYA DADO POR ESCRITO **"EL AYUNTAMIENTO"**, EN CUYO CASO ESTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR EL DESECHAMIENTO DE LOS AVANCES DEL PROYECTO, ASÍ COMO SUS CAMBIOS, TODO ELLO POR CUENTA DE **"EL CONSULTOR".**

6.- CUANDO EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE TRABAJOS, SUPERIOR AL 15% IMPUTABLE A **"EL CONSULTOR"**.

7.- SI NO DESTINA O APLICA ADECUADAMENTE EL O LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DE ACUERDO AL OBJETO Y LOS PROGRAMAS PACTADOS.

8.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A **"EL CONSULTOR"** DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y POR CONTRAVENCIÓN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y ACREDITÁNDOSE LA CAUSA O CAUSAS, CON SUS FUNDAMENTOS, **"EL AYUNTAMIENTO"** DECRETARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL,

OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE DECLARACIÓN JUDICIAL.

SIN EMBARGO, SI ES **"EL CONSULTOR"** EL QUE PRETENDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERA NECESARIO QUE ACUDA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE A FIN DE QUE OBTENGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO"** UNA VEZ QUE SÉ DE ALGÚN SUPUESTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFICARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, POR ESCRITO EXPONIENDO LA CAUSA O CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SE OTORGARÁ A **"EL CONSULTOR"** UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO REFERIDO, SI **"EL CONSULTOR"** NO COMPARECE AL PROCEDIMIENTO O NO OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS 7 SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

POR OTRA PARTE SI **"EL CONSULTOR"** OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS MISMAS.

CONCLUIDO SU DESAHOGO, **"EL AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE PROCEDA, Y LA NOTIFICARÁ A "**EL CONSULTOR**".

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

NOTIFICADA LA RESCISIÓN A "**EL CONSULTOR**", "**EL AYUNTAMIENTO**" DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA DETERMINAR LO QUE PROCEDE CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SI SE DA EL SUPUESTO DE DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA RESOLUCIÓN SE CONVOCARÁ A **"EL CONSULTOR"** A REALIZAR EL FINIQUITO DE MANERA CONJUNTA CON **"EL AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS **30 TREINTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN; ASIMISMO SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS 10 DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, ENTREGUE TODOS LOS DOCUMENTOS FACILITADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

SI **"EL CONSULTOR"** NO ACUDE A REALIZAR EL FINIQUITO DEL PROYECTO **"EL**

## CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/GASTO CORRIENTE/2021-03

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONSULTOR"**, EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA LA RESCISIÓN; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** SE PROHÍBE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE CUALESQUIERA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS O FACTURAS, QUE SE PODRÁN CEDER A FAVOR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE **"EL AYUNTAMIENTO"** Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO "**EL AYUNTAMIENTO**" Y **"EL CONSULTOR"**, PODRÁN PRESENTAR ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.** EL DÍA **02 DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR "EL AYUNTAMIENTO":**

CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/GASTO CORRIENTE/2021-03

**ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA**
**DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**
**MUNICIPAL Y OBRAS**

**POR "EL CONSULTOR":**

**ING. EZEQUIEL GUILLERMO RAMÍREZ NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2020-32, DE FECHA 02 DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021, SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., Y EL ING. EZEQUIEL GUILLERMO RAMÍREZ NEGRETE.